

Nº 194/SEC/13

Valparaíso, 20 de marzo de 2013.

A S.E. el Presidente
de la Honorable
Cámara de Diputados

Tengo a honra comunicar a Vuestra Excelencia que el Senado ha dado su aprobación al proyecto de ley, de esa Honorable Cámara, que modifica la Ley sobre Donaciones con Fines Culturales, contenida en el artículo 8º de la ley Nº 18.985, correspondiente al Boletín Nº 7.761-24, con las siguientes enmiendas:

ARTÍCULO ÚNICO

Ha efectuado las siguientes modificaciones en el artículo 8º que propone:

Artículo 1º

Número 1)

Párrafo final

Lo ha eliminado.

Número 3)

Párrafo primero

Ha reemplazado la frase “un representante de las organizaciones culturales, artísticas y patrimoniales,”, por la siguiente: “dos representantes de las organizaciones culturales, artísticas, de urbanismo o arquitectura y patrimoniales,”.

Párrafo segundo

Ha sustituido la frase “siempre que durante dicho periodo se encuentre en el ejercicio del cargo de senador o diputado, según corresponda.”, por la que sigue: “debiendo recaer dicho nombramiento en ex senadoras o ex senadores y en ex diputadas o ex diputados, según corresponda.”.

Párrafo tercero

Ha intercalado, a continuación de la palabra “representante”, la frase “, quien tendrá voto dirimente en caso de empate”.

Número 6)

Ha eliminado la expresión “, con las modificaciones señaladas más adelante”.

Artículo 3º

Número 2

Ha incorporado, en su párrafo segundo, la siguiente oración final: “Los desembolsos efectivos que realicen los contribuyentes y que den derecho al señalado crédito se reajustarán en la forma establecida para los pagos provisionales obligatorios de la Ley sobre Impuesto a la Renta a contar de la fecha en que se incurrió en el desembolso efectivo, y no constituirán un gasto necesario para producir la renta, pero no se les aplicará lo dispuesto en el artículo 21 de dicha ley.”.

Artículo 4º

Ha suprimido, en el inciso segundo, la locución “inciso primero del”.

Artículo 8º**Número 1)**

Ha sustituido la palabra “primero” por el guarismo “1º”.

Número 2)

Ha reemplazado la frase “contendrá las especificaciones que se extenderá con las formalidades que señale el Reglamento.”, por la siguiente: “se extenderá al donante, conforme a las especificaciones y formalidades que señale el Servicio de Impuestos Internos.”.

Número 3)

Lo ha suprimido.

Número 4)

Ha pasado a ser número 3), sin enmiendas.

Artículo 9º**Número 1)****Párrafo primero**

Lo ha enmendado del modo que sigue:

- Ha reemplazado la frase “de la cultura y las artes, tales como construcción o habilitación de infraestructura,”, por la siguiente: “de la cultura,

las artes y el patrimonio, tales como construcción o habilitación de infraestructura, incluyendo la patrimonial.”.

- Ha sustituido la expresión “y,o” por la conjunción “o”.

o o o

Ha incorporado el siguiente párrafo tercero, nuevo:

“El Comité deberá divulgar y promover entre los donantes aquellos proyectos aprobados vigentes cuya ejecución se realice en comunas de escasos recursos. Asimismo, el Comité priorizará el análisis y aprobación de aquellos proyectos que contemplen la realización de actividades culturales en dichas comunas.”.

o o o

Número 2)

Párrafo segundo

Lo ha suprimido.

Párrafo tercero

Ha pasado a ser párrafo segundo, sin enmiendas.

Párrafo cuarto

Ha pasado a ser párrafo tercero, agregándose, en su primera oración, a continuación de la locución “y siguientes”, la expresión “del Código del Trabajo”.

Artículo 10

Inciso primero

Letra a)

La ha modificado de la siguiente manera:

- Ha reemplazado la expresión “y,o” por la conjunción “o”.

- Ha agregado la siguiente oración final: “En todo caso, se deberá asegurar que la retribución cultural gratuita a la comunidad constituya al menos el 30% de los bienes, servicios o beneficiarios finales generados por el proyecto. En el caso de proyectos relativos a espectáculos que se financien en su totalidad con donaciones acogidas a la presente ley, la retribución consistirá en disponer de un 30% de las entradas con un descuento de, al menos, el 30% del valor, debiendo distinguirse entre espectáculos de creación y temporada de estrenos, en los cuales se deberá garantizar, al menos, ocho funciones en cartelera y los proyectos de presentación y circulación de espectáculos, en los que no se exigirá un mínimo de funciones.”.

Artículo 11

Ha sustituido su inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, deberán elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, de acuerdo a los contenidos que establezca el Servicio de Impuestos Internos, el cual deberá ser remitido a dicho Servicio en la forma y plazo que éste señale mediante resolución.”.

Artículo 12

o o o

Ha intercalado el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando los actuales incisos segundo, tercero, cuarto y quinto, a ser incisos tercero, cuarto, quinto y sexto, respectivamente:

“Asimismo, los beneficiarios deberán presentar al Comité una declaración jurada informando los contratos que suscriban con motivo de la ejecución del proyecto, individualizando las partes contratantes y el precio total pactado en cada uno de los contratos, cuando correspondiere. Del mismo modo, deberán elaborar anualmente un informe del estado de los ingresos provenientes de las donaciones y del uso detallado de dichos recursos, y presentar dicha información al Comité. La información señalada precedentemente deberá ser entregada al Comité dentro del mes siguiente al del cierre del ejercicio correspondiente.”.

o o o

Ha incorporado como incisos séptimo y octavo, nuevos, los que siguen:

“El Comité podrá solicitar al Servicio de Impuestos Internos, en la forma y plazo que éste señale, aquellas resoluciones que hubiere emitido durante el ejercicio y que puedan tener como consecuencia la pérdida de los beneficios tributarios establecidos en la presente ley.

Anualmente el Comité de Donaciones Culturales deberá evacuar un reporte completo que contenga toda la información indicada en este artículo, consolidada, que permita conocer tanto los montos donados, los donantes y los beneficiarios, resguardando el secreto tributario hasta donde ello no impida el debido conocimiento público del buen uso de esta franquicia. Este informe deberá ser

hecho público de manera electrónica y enviarse copia de él a las Comisiones de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado, y de Hacienda y de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados.”.

o o o

Artículo 14

Incisos tercero y cuarto

Los ha reemplazado por los siguientes:

“Los demás contribuyentes señalados en el inciso primero determinarán el valor de las especies que donen según las normas de valoración de bienes contenidas en la ley N° 16.271, sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones. No obstante, cuando en dicha ley no se establezcan métodos de valorización para bienes específicos, el beneficiario deberá contar con un informe de peritos independientes, cuyo costo será de su cargo y no formará parte de la donación.

Las especies donadas no formarán parte del costo de los bienes del activo de los donatarios que determinen sus rentas efectivas según contabilidad completa, durante la ejecución del proyecto. Adicionalmente, en el caso de la donación de especies que deban formar parte del activo fijo de los donatarios, durante el plazo de ejecución del proyecto, éstos no podrán deducir suma alguna por concepto de depreciación.”.

o o o

Ha incorporado los siguientes artículos 19 y 20, nuevos:

“Artículo 19.- Información a la Cámara de Diputados. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará anualmente y por escrito a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados acerca del uso de los beneficios tributarios contenidos en esta ley y del número de proyectos aprobados por el Comité.

Artículo 20.- Mecanismos de información y transparencia. Con anterioridad al 30 de junio de cada año, el Comité preparará anualmente, para fines estadísticos y de información, un informe en el que se incluirá de manera general y en términos agregados, la siguiente información referida al año calendario anterior:

a) Identificación de los proyectos aprobados, señalando su propósito, presupuesto, montos efectivamente recibidos y región a la que fueron destinados.

b) Número de contribuyentes que hayan efectuado donaciones en el mismo período.

c) Cantidad total de recursos comprometidos por los contribuyentes en proyectos aprobados por el Comité, debiendo indicarse las regiones del país que concentran el mayor compromiso de recursos para dichos proyectos.

El informe al que se refiere el inciso anterior será de público conocimiento, debiendo quedar publicado en forma electrónica en el sitio web del Comité, a más tardar el 31 de julio de cada año.”.

o o o

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

o o o

Ha incorporado el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo Tercero.- Durante el primer trimestre del año 2017, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá encargar a expertos independientes la realización de una evaluación de la presente ley en cuanto instrumento de fomento para la realización de actividades culturales.

Adicionalmente, el Servicio de Impuestos Internos deberá confeccionar un informe completo acerca del uso de la franquicia para donaciones culturales, incluyendo todos los donantes y donatarios, los montos involucrados y una reseña sobre todos los procesos de fiscalización efectuados, incluyendo citaciones, liquidaciones y eventuales juicios tributarios. Este informe deberá ser enviado a las Comisiones de Hacienda y de Educación, Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, y de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado.

En el estudio mencionado en el inciso primero deberá realizarse, a lo menos, un análisis acerca del efecto o impacto que la presente ley hubiere tenido en la creación de nuevas iniciativas y proyectos, y la calidad de los mismos, así como en el desarrollo de las instituciones ya existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, principalmente, en términos de impacto en las comunidades y en la sociedad, y estímulos al desarrollo de más y mejores iniciativas culturales. El mencionado estudio deberá incluir, además, de manera general y en términos agregados, la misma información a la que se refiere el artículo 12 de la Ley de Donaciones con Fines Culturales.

Ambos estudios serán de público conocimiento, debiendo ser publicados en forma electrónica o digital antes del 31 de agosto de 2017 y enviado, en la misma fecha, a las Comisiones de Hacienda y de Educación,

Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados, y de Hacienda y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Senado. Lo anterior es sin perjuicio de las evaluaciones que las autoridades competentes realicen anualmente acerca del uso de la presente ley por parte del sector privado, las que serán de público conocimiento, debiendo ser publicadas en forma electrónica dentro del primer semestre de cada año.”.

o o o

- - -

Lo que comunico a Vuestra Excelencia en respuesta a su oficio N° 10.183, de 16 de mayo de 2012.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

JORGE PIZARRO SOTO
Presidente del Senado

MARIO LABBÉ ARANEDA
Secretario General del Senado